



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 30 de marzo de 2022

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-01028**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **BARBARA GONZÁLEZ CRUZ**, se notificó personalmente el día 14 de octubre de 2021 (No. 10 - 11) quien contestó la demanda y presentó hechos constitutivos de excepciones de mérito (No. 13 - 14).

En consecuencia, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de la contestación de la por la pasiva, conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 12

Fijado hoy 31 de marzo de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaría

Lblt

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b8ca9a7c8bdb35b4076ea9d766ae3db9c236230c2674440d4248caa9191663**

Documento generado en 28/03/2022 12:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: NOTIFICACIÓN PERSONAL BARBARA GONZÁLEZ CRUZ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306820210102800 DEL JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bárbara González Cruz <ojosirritados@hotmail.com>

Dom 24/10/2021 10:19 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CONTESTACIÓN A DEMANDA

MEMORIAL: REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01028

Señor: Juzgado 68 Civil Municipal

Por medio de un documento adjunto se envía, contestación a la demanda de referencia.

Cordialmente,

Bárbara González Cruz
C.C. 52095456

De: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de octubre de 2021 2:20 p. m.

Para: ojosirritados@hotmail.com <ojosirritados@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL BARBARA GONZÁLEZ CRUZ DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306820210102800 DEL JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Buenas tardes, Señora **BARBARA GONZÁLEZ CRUZ** por medio del presente, remito Acta de Notificación, auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 10 de septiembre de 2021 y traslado de la demanda, indicándole que queda notificada conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y cuenta con el término de CINCO (5) días para cancelar las sumas ordenadas en el Mandamiento, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de DIEZ (10) días los cuales corren simultáneamente

Se le informa que cualquier memorial y/o la contestación de la demanda debe realizarse por este medio al correo institucional del Juzgado cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

NELSON ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ
Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, 24 de octubre de 2021

Señor:

Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto).

Ciudad: Bogotá.

Juzgado sesenta y ocho (68) civil municipal de Bogotá transitoriamente juzgado 050 de pequeñas causas y competencia múltiple del distrito judicial de Bogotá (acuerdo pcsja18-11127).

Referencia:

Naturaleza del proceso: Proceso ejecutivo

Demandante: Dora Susana Infante Villalobos

Demandado: Bárbara González Cruz

MEMORIAL: REFERENCIA: **Ejecutivo No. 2021-01028**

CONTESTACION A LA DEMANDA EJECUTIVA MIXTA.

YO, **Bárbara González Cruz**, mayor de edad identificada e identificada con Cedula de Ciudadanía No.52095456 y con domicilio en Bogotá en la Calle 6 sur #19-79. Actúo en nombre propio, por medio del presente documento, doy respuesta a la demanda en la que se me acusa y deseo dar claridades a acusaciones y pretensiones alejadas de la realidad con imprecisiones en la demanda que me hace la Señora **Dora Susana Infante Villalobos**, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.654.350 domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Cra 11b sur No. 11-55 apto 202 quien actúa en nombre propio.

Celebré un contrato de arrendamiento de un apartamento, ubicado en la carrera 11 B # 11- 55 sur. desde el día 2 de junio de 2017 hasta el 30 abril de 2021.

Fui Funcionaria de la Secretaria de Educación del Distrito, hasta el 31 de diciembre del año 2019, y nunca dejé de pagar mi canon de arriendo, muy cumplida, en febrero de 2020 inicio proceso de contratación en la entidad y teniendo en cuenta el cambio de administración, se estaba demorando más de lo normal. Entonces inicia en marzo la Pandemia con la emergencia de Salud y mi trabajo era para ese entonces territorial, se presenta cierre total de las Instituciones Educativas del Distrito y recae en la **no contratación**.

Me veo seriamente afectada en mi economía ya que soy quien provee a mi familia compuesta por mi hija, estudiante de la Universidad Nacional de Colombia y mi nieto quien tiene unas necesidades especiales.

Les explico a la señora Dora mi situación, no está en mis manos una solución inmediata, en ese momento.

Según el documento de demanda en los **hechos** refiere que:

2. Segundo, que la señora **BARBARA GONZÁLEZ CRUZ** incumplió dicho contrato por el no pago de la suma acordada como canon de arrendamiento desde el 10 de enero del año 2020 hasta la fecha. [01DemandaAnexos.pdf](#).

Prueba de pago de mes marzo 2020 y no como ella dice.

RECIBO No. 33

AÑO 2020 MES 02 DIA 02

POR \$1.150.000

RECIBI DE Bárbara González

LA SUMA DE Millón ciento cincuenta mil pesos — —

CONCEPTO Arriendo Opto 101

FIRMA RECIBIDO Dora

C.C. & NIT. No.

(Anexo: recibo de pago de marzo de 2020).

4. Cuarto, que el acuerdo suscrito entre ambas no fue cumplido por la señora BARBARA GONZÁLEZ CRUZ debido a que con ocasión a la actual pandemia SARS- CORONAVIRUS II “COVID 19” manifestó no contar con el dinero suficiente.

No hubo ningún acuerdo de pago ya que no contaba con contrato y estábamos pasando por la Pandemia.

En octubre de 2020, inicio un contrato por Prestación de Servicios y le comunico a la Señora Dora Susana, que con este contrato pequeño por dos meses y que le haré abonos en cuanto me sea posible le hago entrega del apartamento para no ocasionar más traumatismos a ella y a mi familia, y es cuando soy citada por la Señora Dora a el centro de Conciliaciones de la Policía. Consigo un dinero prestado y le hago un primer abono de \$1.000. 000.un millón de pesos m/te, el día 15 de octubre 2020. Para cuando celebro el contrato y me pagan le hago abonos importantes, del 60% de mi ingreso demostrando mi intención de pago. (adjunto las evidencias de pago).

Para un total de \$5.000.000 = cinco millones de pesos M/te. y un depósito de \$500.000.-quinientos mil pesos M/te. Total \$5.500.000=

The image shows five receipts from Bogotá, Colombia, dated between October 2020 and March 2021. The receipts are for various amounts: \$1,000,000, \$2,000,000, \$1,500,000, \$500,000, and \$500,000. The payments are for services, rent, and deposits.

RECIBO No. 30, 2020 10 15, POR \$1'000.000. Recibi de Barbara González. LA SUMA DE Un millón de pesos. Abono a deuda de 3 (tres) meses de arriendo de cumplidos por un total de \$9'155.000. Recibi. Dora Susana.

RECIBO No. 35, 2020 12 23, POR \$2'000.000. Recibi de Barbara González. LA SUMA DE Dos millones de pesos. Abono a deuda de arriendo por \$10.000.000 (diez millones). Saldo \$7'000.000. Recibi. Dora Susana.

RECIBO DE ARRENDAMIENTO No. 1, 2021 01 20, POR \$1'500.000. Ciudad Bogotá, Día 20, Mes Enero de 2021. Recibi de Barbara González. La suma de Un millón quinientos mil pesos. Debo a saldo de \$96.500.000 por deuda de arrendamiento. Por el arrendamiento de un(a) apartamento. Situado(a) en la Cra. 11-B N° 11-55 sur Apt. 101. P. Recibiendo un Saldo total de \$15.150.000. Recibi. Dora Susana.

RECIBO DE ARRENDAMIENTO No. 2, 2021 03 30, POR \$500.000. Ciudad Bogotá, Día 30, Mes Marzo de 2021. Recibi de Barbara González. La suma de Quinientos mil pesos. Debo a saldo de \$96.500.000 por deuda de arrendamiento. Por el arrendamiento de un(a) apartamento. Situado(a) en la Cra. 11-B N° 11-55 sur Apt. 101. Por el mes de Cuota febrero, según acuerdo. Recibi. Dora Susana.

RECIBO No. 03, 2021 03 28, POR \$500.000. Recibi de Barbara González Cruz. LA SUMA DE Quinientos mil pesos. Depósito apartamento de \$2 millones de \$2. Recibi. Dora Susana.

(Evidencia de abonos en año 2020 y 2021)

¿Es posible mentir en abonos recibidos, en una denuncia?

Cito a continuación apartes del decreto 579 del 15 de abril de 2020. Donde dice **no se cobrará intereses de mora ni penalidades y demás disposiciones y en la demanda no se está tomando en cuenta.**

MINISTERIO DE VIVIENDA

CIUDAD Y TERRITORIO DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 579 DEL 15 DE ABRIL 2020.

"Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", y

DECRETA:

Título I (pag.6)

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES CON DESTINACIÓN HABITACIONAL Y COMERCIAL.

Artículo 3. Estipulaciones especiales respecto del pago de los cánones de arrendamiento. Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. En dichos acuerdos no podrán incluirse intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes. De no llegarse a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales, el arrendatario pagará la totalidad de las mensualidades correspondientes al periodo mencionado en el inciso anterior, bajo las siguientes condiciones:

1. El arrendador no podrá cobrar intereses de mora al arrendatario, ni penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes, en relación con los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020.

2. El arrendatario deberá pagar al arrendador intereses corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los montos no pagados

en tiempo, durante el período correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020.

PARRÁGRAFO. El acuerdo entre las partes sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020, formará parte de los convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades principales, accesorios y/o derivados del contrato de arrendamiento.

Artículo 4.

Prórroga de contratos. Los contratos de arrendamiento cuyo vencimiento y entrega del inmueble al arrendador se haya pactado para cualquier fecha dentro del lapso de duración de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se entenderán prorrogados hasta el treinta (30) de junio de 2020, continuando vigente la obligación de pago del canon. Lo anterior sin perjuicio de acuerdos en contrario celebrados entre las partes.

Es importante indicar que, si no se llega a un acuerdo de pago, y el arrendatario incumpliére el pago de los meses de abril, mayo o junio de 2020, el arrendador no podrá cobrar intereses de mora ni clausulas penales o sanciones económicas que estuvieren establecidas en el contrato.5 mayo. 2020
sí mismo se aclara que en estos acuerdos de pago **no se podrán establecer intereses de mora, clausulas penales o indemnizaciones a favor del arrendador por el incumplimiento del arrendatario.** Si se llegaren a establecer, dichas clausulas serán ineficaces, es decir, no producirán efectos legales.

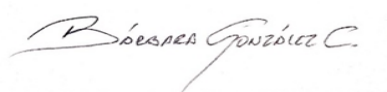
Por tanto, muy respetuosamente, le pido al Juzgado se revise la demanda en su totalidad y poder tener una cuenta real del monto adeudado y que se pueda admitir mi intención de pago demostrada en los abonos realizados y el deposito al inicio del contrato y las forma de hacerlo teniendo en cuenta la situación económica en la que me encuentro.

Mi propuesta:

- ❖ Mensualidades de **\$300.000** = pagaderos en efectivo en consignación en un medio Bancario para tener la trazabilidad de las evidencias.

Gracias por la atención, en espera de su respuesta.

Cordialmente,



Bárbara González Cruz
Cedula de Ciudadania:52095456
Celular:3209193478
Dirección: calle 6 sur # 19-79

RECIBO No.	ANO	MES	DIA
	2020	10	15
POR \$1'000.000			
RECIBI DE	Barbara Gonzalez		
LA SUMA DE	Un millon de pesos		
CONCEPTO	FIRMA RECIBIDO		
Abono a deudas de 8 (ocho) meses de arriendo cumplidos por un total de \$9'155.000	Diana J. J. J.		

RECIBO No.	ANO	MES	DIA
35	2020	12	23
POR \$2'000.000			
RECIBI DE	Barbara Gonzalez		
LA SUMA DE	Dos millones de pesos		
CONCEPTO	FIRMA RECIBIDO		
Abono a deuda de arriendo por \$8.500.000 (8 meses) Saldo 8'000.000	Diana J. J. J.		

No.	RECIBO DE ARRENDAMIENTO	POR \$1'500.000=
Ciudad	Bogota	Dia 20 Mes Enero de 2021
Recibi de	Barbara Gonzalez	
La suma de	Un millon quinientos mil pesos - Abono a saldo de \$96.500.000 por deuda de arriendos	
Por el arrendamiento de un(a)	Departamento	
Situado(a) en la	Cra- 11-B-N° 11-55 sur apto 101	
P	Devolviendo un saldo total de \$5'150.000	
Recibi.	Diana J. J. J.	C.C. o NIT

No.	RECIBO DE ARRENDAMIENTO	POR \$500.000=
Ciudad	Bogota	Dia 30 Mes Marzo de 2021
Recibi de	Barbara Gonzalez	
La suma de	Quinientos mil pesos - Abono a cuota de febrero de \$150.000 + \$350.000 de agüero de pago el 2° mes mas \$400.000 de	
Por el arrendamiento de un(a)	apto. Saldo total \$9'950.000	
Situado(a) en la	Cra 11-B-N° 11-55 sur apto 101	
Por el mes de	Costa febrero, segun acuerdo	
Recibi.	Diana J. J. J.	C.C. o NIT

RECIBO No.	ANO	MES	DIA
03	2017	-	28
POR \$500.000			
RECIBI DE	Barbara Gonzalez Cruz		
LA SUMA DE	Quinientos mil pesos -		
CONCEPTO	FIRMA RECIBIDO		
Deposito, Departamento en arriendo 101	Diana J. J. J.		